

**INFORME SECRETARIAL:** RAD: 2020-00263-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte ejecutante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Abril 18 de 2022.

**RICARDO LOPEZ  
SUAREZ SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.**

*Riohacha, Abril dieciocho (18) del Dos Mil Veintidós (2022).*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE	MARYURIS TORRES LOZANO.
DEMANDADO	ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ.
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00263-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial, por parte de la apoderada de la parte ejecutante Doctora SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCES, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada señor ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.959.423 como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC. Déjese sin efecto el oficio 0096, de fecha Febrero 24 de 2021. Ofíciase.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

**NOTÍFIQUESE.**

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito